

c) Línea 3 – Expansión de empresas digitales consolidadas: la empresa solicitante deberá ser una empresa digital cuya actividad principal se presta por medios electrónicos a petición individual del destinatario, constituyendo un servicio de la sociedad de la información; y/o cuya actividad consiste esencialmente en el desarrollo, explotación o provisión de software, plataformas y servicios en línea. Esto incluye, entre otros, los servicios de alojamiento y procesamiento de datos (*hosting, cloud computing*), la programación y consultoría informática, las plataformas de intermediación en línea y el comercio electrónico, las aplicaciones y servicios tipo SaaS/PaaS, la analítica de datos e inteligencia artificial, la ciberseguridad, los contenidos digitales y otras actividades TIC afines. A estos efectos:

- Se presumirá el carácter digital de la empresa cuando su actividad principal esté clasificada en códigos CNAE del ámbito tecnológico o conexos, tales como 58.2 (edición de programas informáticos), 61 (telecomunicaciones), 62 (programación, consultoría y otras actividades informáticas), 63.1 (procesamiento de datos, hosting y actividades relacionadas), u otros códigos análogos o similares vinculados a la provisión de servicios digitales.
- También podrá considerarse empresa digital aquella cuya actividad principal, aun encuadrada en otros CNAE, sea funcionalmente equivalente a un servicio prestado por vía electrónica y bajo demanda, o consista en la explotación de plataformas y software en línea. Se incluyen aquí modelos de negocio como *marketplaces, martech/adtech, fintech/insurtech, edtech, healthtech, proptech, gaming* y la llamada economía de creadores, siempre que la naturaleza digital del servicio quede acreditada.
- Igualmente, se entenderán comprendidas en esta definición las empresas cuya actividad corresponda a servicios de intermediación en línea o plataformas en línea según las define el Reglamento (UE) 2022/2065 (Ley de Servicios Digitales, DSA), cuando dichos servicios se realicen exclusivamente por medios electrónicos. Del mismo modo, se considerarán empresas digitales las dedicadas a actividades incluidas en el artículo 2 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, siempre que tales actividades se realicen exclusivamente en modalidad online. La clasificación CNAE tendrá carácter indicativo. Prevalecerá la naturaleza efectiva de la actividad acreditada por medios de prueba objetivos.
- Deberá comprometerse a generar un incremento neto de plantilla y a mantenerlo durante el tiempo establecido en la resolución de concesión de la ayuda que no podrá ser inferior a veinticuatro meses. Se entenderá por incremento neto de plantilla, la diferencia positiva entre la plantilla media de trabajadores con contrato indefinido a jornada completa del periodo de mantenimiento de empleo obligatorio (no inferior a 24 meses) y la plantilla media equivalente de los doce meses anteriores a la fecha de solicitud.

No se considerará incremento neto la recontractación de trabajadores que hayan causado baja en la empresa solicitante o en cualquier empresa del mismo grupo, conforme al artículo 42 del Código de Comercio, durante los seis meses anteriores a la fecha de solicitud, salvo causa justificada no imputable al empleador.

En caso de baja voluntaria, despido disciplinario procedente, jubilación, incapacidad u otra causa de baja de alguno de los trabajadores contratados, la entidad beneficiaria estará obligada a sustituirlo por otra persona trabajadora con contrato de similares características en el plazo máximo de un mes, a fin de mantener el nivel mínimo de empleo exigido. No se computarán sustituciones de personal ni conversiones de contratos temporales ya existentes a indefinidos.

4. El cumplimiento de todos los requisitos anteriores deberá acreditarse mediante la documentación que se exija en la convocatoria. Los requisitos señalados deberán concurrir en la fecha de solicitud y mantenerse durante la vigencia de la ayuda. Su pérdida o incumplimiento sobrevenido podrá dar lugar a la revocación de la subvención y reintegro de los fondos conforme a estas bases.

5. Las empresas beneficiarias de las Líneas 1 y 2 estarán obligadas a que el solicitante participe en un programa de formación multidisciplinar organizado y desarrollado por una entidad colaboradora designada por el órgano instructor con una duración máxima de doce meses, de acuerdo con el artículo 20.d) de las bases. Esta exigencia tiene por objeto reforzar las capacidades del proyecto y mejorar las posibilidades de éxito.

6. Cada convocatoria podrá ampliar, precisar o concretar alguna definición para adaptar los conceptos a la realidad empresarial local, a los requisitos técnicos del sector o a las prioridades estratégicas.

Artículo 7. – Exclusiones y supuestos de incompatibilidad

1. Con carácter general, no podrán obtener la condición de beneficiarios de estas ayudas aquellas personas o entidades en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber resultado beneficiarios de subvenciones o ayudas de la Ciudad Autónoma de Melilla en convocatorias anteriores y no haber presentado la justificación en plazo, o haberla presentado de forma insuficiente conforme a la normativa aplicable. Igualmente, quedarían excluidas aquellas que se encuentren pendientes de cumplir resoluciones firmes de reintegro o sanción en materia de subvenciones.

b) Tratarse de entidades del sector público, administraciones públicas o empresas participadas mayoritariamente por entidades públicas, las cuales no podrán ser beneficiarias salvo disposición legal expresa en contrario.

c) Además, los siguientes supuestos de exclusión: